

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

VERBAL-REIVINDICATORIO

Rad. No. 11001310302720220049500

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se presenta insuficiencia en el poder conferido por la poderdante, por que no se determinó ni se identificó el bien materia de reivindicación, igualmente se echa de menos que contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Indíquese de manera expresa los canales digitales elegidos para los fines procesales, a través del cual enviará los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022.
3. Indíquense los linderos actualizados del inmueble materia de reivindicación, de conformidad con el Art 83 del CGP, tengase en cuenta que por razón de la urbanización de la ciudad el inmueble colindante cuenta con nomenclatura urbana independiente.
4. En los fundamentos fácticos de la demanda no se indican los actos o conductas constitutivas de posesión realizadas por quien se cita como demandado art. 167 del CGP.
5. Determinése en forma clara, precisa y discriminada las mejoras y frutos para efectos de establecer las restituciones mutuas si a ello hay lugar, conforme lo preceptuado en el art. 206 del CGP. bajo juramento. Para ello, adjúntese documento y/o medio probatorio idóneo que permita dicha determinación.
 - i. Establézcase si el bien inmueble a reivindicar ha producido frutos, de ser así determinése su clase época y cantidad, teniendo como referente la proporción materia de litigio.
 - ii. Determinése si los poseedores han percibido frutos, de ser así indicar su naturaleza o clase, teniendo en cuenta

como tiempos de percepción sobre los mismos frutos, los siguientes momentos, desde la época de haberse poseído el bien hasta la rendición del experticio en el evento de adosarse.

- iii. Indíquese qué frutos hubiere podido percibir el dueño del bien con mediana inteligencia y actividad, de haber tenido la cosa en su poder.
 - iv. Establézcase si para la producción de los frutos se efectuaron gastos, de ser así, indicar cuáles, por quién o quiénes fueron hechos y tasar su valor teniendo como referencia los gastos ordinarios para su producción.
 - v. De no existir frutos, determinar el valor que tendrían o hubieran tenido al tiempo de su percepción en el evento de haber existido.
6. Alléguese certificado de tradición del inmueble materia de reivindicación actualizado con no menos de 30 días de expedición.
7. Revisados los anexos de la demanda, no se observa el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal y como lo dispone el numeral 7° inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en demanda integrada para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Ley 2213 de 2022 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af48fefedee0d242f7ed5ebf81d2a45fb052677822aaa6ccf537888127173819**

Documento generado en 29/11/2022 09:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>